

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 365.

Artículo de oficio.

Núm. 958.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de las Baleares.

Los interesados en la Caja general de depósitos podrán presentarse en esta administración para percibir los intereses de los días devengados en el primer semestre del corriente año 1869 según á continuación se espresan.

Las carpetas señaladas con los números de orden	Día en que se pagarán.
hasta 120.	28 Dbre. 1869
hasta 140.	29 id.
hasta 160.	30 id.
hasta 180.	31 id.
hasta 200.	3 enero 1870
hasta 220.	4 id.
hasta 240.	5 id.

El jefe de la administración.—Juan Manuel Martín.

Núm. 959.

Esta Administración espera del celo de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitirán sin falta alguna para el 31 del mes actual las certificaciones del producto líquido de las rentas del 20 p^o de propios correspondiente al 2.º trimestre del presente año económico de 1869-70 como igualmente negativas en el caso de que no hayan recaudado cantidad alguna por el espresado concepto.

La falta de cumplimiento á este servicio por los municipios daría lugar á que esta oficina no cumplimentase lo que la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado le tiene tan recomendado, en su vista pues espero de los señores Alcaldes de los mismos demostrarán una vez mas su celo en el cumplimiento de este servicio. Palma 27 diciembre de 1869.—El administrador económico, Juan M. Martín.

Núm. 960.

AYUNTAMIENTO DE MARIA.

Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por esta corporacion municipal desde el dia primero de abril hasta el treinta de noviembre del corriente año.

Mes de abril.

Sesion extraordinaria del dia 1.º.—Se dió cuenta de un oficio de la administración de Hacienda pública referente á la presentacion del reparto del impuesto personal. Tambien se dió cuenta de una órden del ministerio de Fomento sobre pago de los profesores de primera enseñanza, acordándose que el Depositario de este ayuntamiento satisfaga á los mismos, el personal y material que acaban de vencer.

Sesion ordinaria del dia 4.—Se presentó por la comision respectiva el proyecto de presupuesto para el año de 1869 70, al que fué aprobado en su totalidad por el ayuntamiento.

Sesion extraordinaria del dia 5.—Se dió cuenta de un oficio del gobierno de provincia referente á las operaciones del alistamiento y sorteo de este año. Mas de otro oficio de la Excm. Diputacion provincial en que encarece al ayuntamiento la conveniencia de ser redimidos los quintos del reemplazo de este año y finalmente de una comunicacion del señor alcalde de Inca en que participa al de esta quedar señalado el dia ocho al efecto de discutir y votar el presupuesto formado para los gastos de la carcel del partido judicial.

Sesion extraordinaria del dia 6.—Se eligieron por suerte los asociados que en union del ayuntamiento han de verificar el examen, discusion y aprobacion del presupuesto municipal, acordándose se fijara la lista de los elegidos en la parte exterior de la casa consistorial, y se les pasara oficio de citacion para que asistan á la sesion que se ha de celebrar para el cumplimiento de su cometido.

Sesion ordinaria del dia 11.—Se procedió por los asociados al examen y discusion del presupuesto de 1869-70 aprobado ya por el ayuntamiento, el que fué aprobado por unanimidad tanto en la parte de gastos como en la de ingresos. Se formó la propuesta de recargos ordinario y extraordinario sobre las contribuciones de inmuebles y subsidio para cubrimiento del deficit que resulta comparados los gastos con los ingresos ordinarios.

Sesion ordinaria del dia 18.—Se dió

cuenta de un oficio de la administracion de Hacienda pública, por el que se comunica á este ayuntamiento que respecto de haber transcurrido con exceso el plazo señalado para la presentacion del reparto del impuesto personal, ha nombrado comisionado planton contra este ayuntamiento á D. Tomás Eschart señalándole dos escudos diarios.

Sesion extraordinaria del dia 22.—Se nombró por el ayuntamiento perito justipreciador del terreno que ha de expropiarse á Sebastian Perelló vecino de Inca con el objeto de dar el debido ensanche al camino vecinal de Santa Margarita á tenor de la linea marcada por el ayudante del Director de caminos vecinales, acordándose se pasara oficio al alcalde de Inca para que se notifique á dicho Perelló nombre perito que en union del nombrado por este ayuntamiento justiprecie el terreno que ha de ser expropiado, formándose el oportuno expediente.

Sesion extraordinaria del dia 23.—Se acordó por el ayuntamiento y doble número de contribuyentes acudir á la administración de Hacienda pública á fin de que autorice la recaudacion y consiguiente entrega en tesorería del importe del tercer trimestre de consumos, interin se procede con toda actividad á la formacion del reparto del impuesto personal.

Mes de mayo.

Sesion extraordinaria del dia 2.—Fué enterado el ayuntamiento y contribuyentes de una comunicacion de la administracion de Hacienda pública autorizando la recaudacion del tercer trimestre de consumos.

Sesion extraordinaria del dia 3.—Se acordó librar á Miguel Torrent vecino de esta, marido de Pedrona Mayol un certificado de posesion de varias fincas á nombre de Juana Maria Font difunta, de la que es heredera testamentaria la citada Mayol.

Sesion extraordinaria del dia 7.—Se acordó por el ayuntamiento y junta de presupuesto se diera cuenta á la Excm. Diputacion provincial de las razones en que se fundan para no ampliar la propuesta de los salarios de maestros y material de escuelas, consignada en el presupuesto.

Sesion extraordinaria del dia 8.—Se aprobó el expediente formado para la expropiacion del terreno de Sebastian Perelló al efecto de ensanchar el camino vecinal de Santa Margarita. Se acordó satisfacer del capitulo de imprevistos al mismo Perelló la cantidad en que ha sido justipreciado el terreno ha de expropiarse. Se dió cuenta de haber correspondido á

este pueblo el cupo de un soldado segun el repartimiento hecho por la Excm. Diputacion provincial.

Sesion extraordinaria del dia 9.—Se acordó por el ayuntamiento y contribuyentes solicitar á la administracion de Hacienda pública autorizacion para recaudar el cuarto trimestre de consumos á cuenta del impuesto personal.

Sesion extraordinaria del dia 13.—Se dió cuenta de un oficio de la administracion de Hacienda pública por el que se autoriza la recaudacion del cuarto trimestre de consumos.

Sesion extraordinaria del dia 26.—Se acordó librar á Gabriel Ginard Tugores un certificado de posesion de varias fincas á favor de su difunda madre Francisca Maria Tugores.

Sesion extraordinaria del dia 30.—Se acordó por el ayuntamiento y doble número de contribuyentes solicitar autorizacion para invertir dos turnos de prestacion personal en el ensanche y profundizacion del único pozo de agua potable de esta poblacion.

Mes de junio.

Sesion ordinaria del dia 6.—Fué nombrada la junta repartidora del impuesto personal de 1868 á 69.

Sesion ordinaria del dia 13.—Se promulgó la Constitucion de la Monarquía.

Sesion ordinaria del dia 20.—Se dió cuenta de haber renunciado el cargo de oficial sache el que lo desempeñaba.

Sesion ordinaria del dia 27.—Se eligió por unanimidad la junta local de instruccion primaria. Se juró la nueva Constitucion de la Monarquía española.

Mes de julio.

Sesion ordinaria del dia 4.—Se nombró el comisionado que debe conducir los quintos á la capital.

Sesion ordinaria del dia 11.—Se dió cuenta de haberse recibido aprobado el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1869-70.

Sesion ordinaria del dia 18.—Se acordó satisfacer á los maestros el cuarto trimestre de su salario y del material de escuelas.

Sesion ordinaria del dia 25.—Fué nombrado por unanimidad bajo la correspondiente fianza el Depositario de este ayuntamiento.

PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la 3.^a semana del mes de diciembre del año de mil ochocientos sesenta y nueve.

	Medida y peso mallorquin.	Escudos.	Mils.	Medida y peso castellano.	Escudos.	Mils.
Trigo	cuartera . .	6	»	fanega . . .	4	500
Centeno	id.	»	»	id.	»	»
Cebada	id.	3	200	id.	2	400
Garbanzos	id.	8	»	id.	6	»
Arroz	arroba . . .	2	125	arroba . . .	2	125
Aceite	cuartan . . .	2	»	id.	5	995
Vino	cuartin . . .	1	200	id.	»	583
Aguardiente	id.	6	»	id.	3	215
Vaca	libra	»	»	libra	»	»
Carnero	id.	»	200	id.	»	200
Toeino	id.	»	250	id.	»	250
Trigo candeal	cuartera . .	6	645	fanega . . .	4	985
Habas	id.	6	375	id.	4	780
Habichuelas	id.	12	500	id.	9	375
Guijas	id.	6	»	id.	4	500
Leña	quintal . . .	»	250	quintal . . .	»	250
Carbon	id.	1	200	id.	1	200
Algarrobas	id.	1	400	id.	1	400
Almeadron	id.	»	»	id.	»	»
Queso	id.	»	»	id.	»	»
Lana	id.	»	»	id.	»	»

Manacor 20 de diciembre de 1869.—El alcalde, Bartolomé Bosch.

renunciado el cargo el que le desempeñaba en propiedad.

Sesion ordinaria del dia 24.—Se pasaron á la junta de contribuyentes las cuentas municipales del año económico de 1868 á 1869, formadas por el alcalde y depositario, para su exámen y censura, acordando se instruyera el oportuno expediente.

Sesion extraordinaria del dia 31.—Fué nombrada la comision que ha de dar dictámen sobre las cuentas municipales del año económico de 1868-69.

Mes de noviembre.

Sesion extraordinaria del dia 3.—Se acordó por la junta repartidora del impuesto personal fuera espuesta al público por espacio de ocho dias la relacion de haberes formada por la misma.

Sesion extraordinaria del dia 12.—Se dió cuenta de un oficio de la administración económica reclamando el reparto del impuesto personal, y se acordó fuera contestado esponiendo los motivos que han retardado la remision de dicho documento.

Sesion ordinaria del dia 14.—Se discutió y aprobó por la junta de contribuyentes el dictámen emitido por la comision de cuentas sobre las del año económico de 1868-69.

Sesion extraordinaria del dia 15.—Se dió cuenta del pase de cuentas verificado en Inca con el Depositario de los fondos de este municipio, y se acordó recibir de mano de D. José Paredes el débito que resulta contra dicho Depositario, en cuanto pero lo verifique dentro de un plazo prudente.

Sesion ordinaria del dia 21.—Se acordó que las cuentas municipales aprobadas por el ayuntamiento junto con el expediente instruido se expongan al público á los efectos de reclamacion.

Sesion extraordinaria del dia 23.—Se acordó por la junta repartidora del impuesto personal la remision á la superioridad de la copia del reparto del impuesto personal de 1869-70.

Sesion extraordinaria del dia 30.—Se dá cuenta de haber entregado D. José Paredes al depositario interino parte de la cantidad que se halla en descubierto el depositario de estos fondos municipales. Se acordó separar á este del cargo que desempeña, y nombrar en propiedad al que lo es interino, adoptándose por el señor alcalde las medidas convenientes á fin de que se cubra el déficit de dichos fondos, disponiendo si necesario fuese de los bienes afanzados á la mencionada depositaria. Maria 23 de diciembre de 1869.—El secretario del Ayuntamiento, Antonio Nadal.—V.º B.º—El presidente, Bartolomé Monjo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

DECRETOS.

Como Regente del Reino,

Vengo en disponer que durante la ausencia del ministro de la Guerra se encargue del despacho de dicho Ministerio el mariscal de campo D. José Sanchez Bregua, subsecretario del mismo.

Dado en Madrid á veintiuno de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino,

Vengo en disponer que durante la au-

sencia del ministro de Marina se encargue del despacho de los asuntos de dicho Ministerio el vice-presidente del Almirantazgo contraalmirante D. Juan Bautista Antequera Bobadilla.

Dado en Madrid á veintiuno de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Canarias á D. Manuel Moreno, que desempeña igual cargo en la de Badajoz.

Dado en Madrid á veintiuno de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Huelva á D. Eduardo Garrido Estrada, que desempeña igual cargo en la de Canarias.

Dado en Madrid á veintiuno de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Badajoz á D. Juan de Dios Mora, que desempeña igual cargo en la de Huelva.

Dado en Madrid á veintiuno de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de la provincia de Alicante y el juez de primera instancia de Elche, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Ambrosio Candela

y Quesada y otros vecinos de Crevillente y del Ondon de las Nieves se presentó en aquel Juzgado demanda de interdicto de recobrar contra D. Gabriel Candela y Ardiel por haber despojado á los querellantes de parte del agua del manantial de Marchante que les pertenecia, haciendo ciertas obras que daban diferente direccion á aquellas aguas:

Que sustanciado el interdicto contestó el demandado en el juicio verbal conviniendo en los hechos, y alegando que los habia llevado á cabo en ejercicio del derecho que para ello le asistia, porque las aguas salian de una mina que explotaba, autorizado por la Administracion, segun la providencia del gobernador que presentó:

Que el juez acordó la restitution, fundándose en que no se trataba en el interdicto del derecho á las aguas, sino de los hechos perturbadores de la posesion, y en su virtud se destruyeron las obras espontáneamente por el mismo demandado:

Que los demandantes acudieron de nuevo al Juzgado pidiendo que se llevara á cabo la reposicion por haber hecho otras obras D. Gabriel Candela en el mismo cauce y un poco mas arriba de las destruidas, á lo cual se negó el juez por tratarse de hechos nuevos:

Que apreciados los perjuicios y tasadas las costas, se recibió en el Juzgado un oficio del gobernador de la provincia, en que de acuerdo con la Diputacion provincial reclamaba el conocimiento del negocio en virtud de los artículos 39, 48, 277 y 278 de la ley de aguas, incluyendo copia de los documentos y providencias en que fundaba D. Gabriel Candela su derecho á las aguas en cuestion, y asegurando que eran las únicas que en el término existian:

Que el juez se declaró competente despues de sustanciar el conflicto, fundándose en que el demandado se habia sometido á su jurisdiccion; en que la inhibitoria se habia propuesto cuando estaba sentenciado el juicio: en que las disposiciones que invocaba el gobernador se referian al modo de adquirir la propiedad, de lo cual no se

trataba en el pleito; y en que la Autoridad judicial debe conocer del dominio y posesion de las aguas privadas, y este caracter tienen las litigiosas:

Que el gobernador insistió en su requerimiento, prescindiendo de la audiencia de la Diputacion provincial, por no poderse reunir en el plazo que determina el artículo 64 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 64 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, segun el cual el gobernador, oido el consejo provincial (hoy diputacion) dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto en que el juez se declare competente, dirigirá nueva comunicacion al requerido, insistiendo ó no en su competencia:

Visto el art. 73 del mismo reglamento, el cual establece que los términos señalados en los artículos que se refieren á las competencias de jurisdiccion y atribuciones serán fatales é improrogables.

Considerando que la audiencia del consejo provincial ó de la corporacion que haga sus veces en las funciones consultivas, hoy las Diputaciones provinciales, es un trámite esencial para dictar la providencia definitiva en que se establece el conflicto por la insistencia del gobernador, y su falta por consiguiente constituye un vicio de nulidad en la mencionada providencia;

Conformándome con lo consultado por el consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada, que no ha lugar á decidir'a, y lo acordado.

Dado en Madrid á siete de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido con motivo de la exposicion que en 15 de octubre último dirigió á esta Presidencia D. Teodoro Bergues, en la cual, considerandose autor de un método especial para verificar operaciones topográfico-parcelarias, solicita se le conceda verificar un ensayo en grande escala con sujecion al referido plan á fin de que puedan apreciarse debidamente la facilidad y economía de los métodos de ejecucion, ofreciendo al mismo tiempo sus servicios para la direccion del ensayo; y teniendo presente que el interesado, segun manifiesta en su instancia, ha practicado diferentes trabajos usando del instrumento que denomina *Isoscelesmetro*, con el cual se evitan, como afirma, los inconvenientes de la estadia perfeccionada, y de haber sido el primero que ha modificado el principio en que se funda la estadia para aplicarla como instrumento general á las operaciones de que se trata; que segun su opinion, los dos instrumentos *Isoscelesmetro* y *Brachimetro* aplicados en combinacion á distintos trabajos le han ofrecido grandes ventajas en el levantamiento de planos de varias capitales; S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Direccion general de Estadística, ha tenido á bien conceder al citado D. Teodoro Bergues la gracia que solicita bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que el ensayo tenga lugar en uno de los términos municipales que la Direccion designe, en que se hallen aprobados el proyecto de triangulacion y el de poligonacion, hechas las observaciones definitivas de los mismos ó completamente ter-

minados dichos trabajos.

2.ª Que la misma Direccion, despues de oír al citado señor Bergues, nombre el número de oficiales, ayudantes, portamiras y peones siempre en relacion con los proyectos y cálculos hechos, bajo la base de que para concluir definitivamente 4.000 hectáreas al año son necesarios un oficial, dos ayudantes, un portamiras y cuatro peones.

3.ª Que los trabajos que en dicho término deben ejecutarse son: primero, el calculo de la triangulacion y poligonacion si no estuviesen concluidos: segundo, el trazado de las hojas de campo y el de las hojas kilométricas: tercero, las hojas parciales urbanas: cuarto, el plano de conjunto del término municipal: quinto, la formacion y aceptacion de la cédula de cada parcela; sexto, las listas de propietarios: y sétimo, el resumen de las superficies. Todo conforme á las prescripciones del reglamento de 5 de agosto de 1863 y á la instruccion de 16 de febrero de 1869.

4.ª Que el señor Bergues de al personal las instrucciones que crea convenientes respecto á la ejecucion técnica de las operaciones.

5.ª Que la inspeccion del servicio y la comprobacion de los trabajos se haga por los Inspectores del ramo en la forma que tiene establecida la Direccion.

6.ª Que el órden y método del servicio, los libros y partes se lleven con arreglo á las instrucciones vigentes.

7.ª Que al señor Bergues se le abonen los gastos personales que la direccion de las operaciones le ocasione, previa cuenta mensual justificada con cargo al capítulo 5.º del presupuesto vigente.

Y 8.ª Y que en todo esto obre el señor Bergues bajo la inspeccion y vigilancia de la Direccion general de Estadística, quien con vista de las ventajas que reconoce en sus procedimientos y de los resultados que ofrezcan los trabajos propondrá en su dia lo que considere oportuno y conveniente.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1869.—Prim.—Señor Director general de Estadística.

(Gaceta del 22 de diciembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que la presente vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al gobierno para llevar á efecto la ley que ha presentado el ministro de Gracia y Justicia reformando la hipotecaria de 8 de febrero de 1861.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes tres de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás Maria Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, diputado secretario.—Julian Sanchez Ruano, diputado secretario.—Francisco Javier Carratalá, diputado secretario.

Por tanto:

Mando á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en Madrid á veintiuno de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro accidental de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

DECRETOS.

Restablecida en virtud de la ley de esta fecha la direccion general del registro de la propiedad y del notariado en el ministerio de Gracia y Justicia; como regente del reino, de acuerdo con el consejo de ministros,

Vengo en nombrar director general á don Bonifacio de Blas y Muñoz, diputado á Cortes y enviado extraordinario y ministro plenipotenciario que ha sido de España cerca de S. M. el rey de los Paisés-Bajos.

Madrid veintiuno de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro accidental de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Restablecida la direccion general del registro de la propiedad y del notariado, y con arreglo al art. 266 de la ley hipotecaria, reformada, como regente del reino,

Vengo en promover, por ascenso, á la plaza de subdirector de la misma á don Rómulo Moragas y Droz, jefe del negociado del notariado en el ministerio de Gracia y Justicia.

Madrid veintiuno de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro accidental de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Restablecida la direccion general del registro de la propiedad y del notariado; como regente del reino y con arreglo al artículo 266 de la ley hipotecaria reformada,

Vengo en nombrar oficiales de la expresada direccion, con el mismo sueldo y categoria que en la actualidad disfrutan, á don Manuel Vicente Garcia, diputado á Cortes y oficial de la clase de segundos del ministerio de Gracia y Justicia, y á don Toribio Plá y Moa, oficial de la clase de terceros en el mismo ministerio que respectivamente tienen á su cargo los negociados de consultas sobre la legislacion hipotecaria y personal de registradores.

Madrid veintiuno de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro accidental de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Promulgada ya la ley sobre reforma de la hipotecaria, y al objeto de aplicarla desde el dia que al efecto se señalará por el gobierno como Regente del reino,

Vengo en decretar que la direccion general del registro de la propiedad y del notariado proceda inmediatamente

á formar el reglamento para la ejecucion de dicha ley hipotecaria, y á preparar las medidas necesarias para la aplicacion de la reforma á los ramos que comprende.

Madrid veintiuno de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro accidental de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

(Gaceta del 25 de diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

de ministros.

EXPOSICION.

Sermo Sr.: Al redactarse el presupuesto de la Presidencia del Consejo de ministros correspondiente al actual año económico, se varió la organizacion de las oficinas centrales de estadística, creándose una direccion general y reuniendo al cargo de vicepresidente el de director, reforma planteada en 1.º de Julio último en virtud de la autorizacion concedida al gobierno por la ley de 30 de junio anterior. En el presupuesto del próximo año económico, sometido á la deliberacion de las Cortes constituyentes, aparecen tambien ambos cargos reunidos; pero la experiencia ha demostrado la necesidad de separarlos por razones fáciles de comprender. Ejecutivas las funciones del director y exclusivamente consultivas las del vicepresidente, solo cometiéndose á distintas personas estos cargos podrán desempeñarse con el desembarazo é independencia que el servicio requiere. Conviene por lo tanto, atendiendo á estas razones, no exigir otra cosa del vicepresidente que su consejo en las deliberaciones de la junta, y al director, como agente activo de la Administracion, la preparacion y ejecucion de las estadísticas generales en la extension é intensidad que los medios y recurso de que disponga permitan.

Fundado en estas consideraciones, el presidente del Consejo de ministros tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de diciembre de 1869.—El presidente del consejo de ministros, Juan Prim.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el presidente del Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los cargos de director general de estadística y vicepresidente de la Junta del ramo, reunidos en la actualidad, serán desempeñados en adelante por distintas personas.

Art. 2.º El sueldo señalado al director general de estadística y vicepresidente de la junta corresponderá en lo sucesivo al que desempeñe el cargo de director general.

Art. 3.º El director general de estadística será vocal de la junta del ramo por razon de su cargo

Art. 4.º El presidente del conse-

jo de ministros dispondrá lo conveniente para la ejecución del presente decreto.

Madrid diez y nueve de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan Prim.

DECRETOS.

En vista de las razones expuestas por D. Víctor Balaguer,

Vengo en admitirle la dimisión que ha presentado del cargo de director general de estadística; quedando satisfecho de la lealtad, celo é inteligencia con que lo ha servido, y en disponer que continúe desempeñando el de Vicepresidente en comisión de la junta general del ramo.

Madrid diez y nueve de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan Prim.

Atendida la avanzada edad del consejero de Estado cesante D. Juan Antoine y Zayas; accediendo á sus deseos y en consideración á sus buenos servicios, como Regente del Reino,

Vengo en declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Madrid quince de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan Prim.

(Gaceta del 20 de diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las ventajas que la Beneficencia reporta diariamente de todas las disposiciones adoptadas para investigar los cuantiosos bienes de patronatos, memorias y obras pías de carácter benéfico que existen en España, y regularizar su administración, serán siempre un glorioso recuerdo del Gobierno de V. A. Alarmado por las escandalosas detenciones de gran número de aquellos bienes y por la inmoralidad de muchas administraciones, el ministro que suscribe propuso y V. A. dictó, primero las medidas extraordinarias de 10 de junio último; creó después una sección especial en este ministerio, y envió por último delegados á las principales provincias de Andalucía con el preferente objeto de investigar, inventariar y avalorar aquel rico patrimonio, conocer su destino y legalizar y moralizar su administración. Los resultados correspondieron en breve á las más lisonjeras esperanzas. Se reunieron datos y documentos preciosos; se descubrieron numerosas fundaciones benéficas abandonadas; se recobraron para la beneficencia pingües bienes detentados, y empezóse la útil tarea de entregar al Estado, á la provincia, al municipio y á los particulares lo que respectivamente les correspondiera. Se economizaron con la supresión del protectorado de los gobernadores de provincia los sueldos y gastos de las inspecciones y secciones provin-

ciales: se reintegró á muchos institutos y particulares en el patronato ó administración de que habían sido despojados, y se coadyuvó á la desamortización de un gran cúmulo de fincas descuidadas. Pero no podía continuar por más tiempo con su primitivo carácter excepcional una tan importante sección de este ministerio, y la terminación del honroso y delicado cometido de los delegados proporcióna la mejor ocasión de evitarlo.

Inspirado por el más religioso respeto al espíritu y la letra de las fundaciones, cuando los cumplidores se atemperen á llenar sus objetos obedeciendo y conformándose á las leyes del Estado, el ministro que suscribe acatará siempre el patronato y administración que los fundadores hubieren establecido. Pero para velar por muchas fundaciones benéficas que no se encuentran en tal caso conviene concluir con el complicado, difícil y dispendioso sistema de los administradores particulares, nombrando al intento administradores provinciales dependientes de la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, en lo que se refiere á vigilancia é inspección y á los derechos del supremo protectorado. Varia ha sido la remuneración de dichos funcionarios, pero nunca bajó del 4 por 100 que ahora se confirma; y las garantías que han de prestar y las atribuciones que han de ejercer serán objeto de reglas generales dictadas al intento por la Dirección del ramo, y acomodadas en lo posible á las instrucciones por que los delegados especiales se rigieron.

Por último, como que la incorporación de la sección de patronatos á la planta general del ministerio de la gobernación ocasiona un aumento de gastos, si quiera sea considerablemente menor que el de las inspecciones y secciones provinciales suprimidas, justo es remunerarlo, y lo será con creces ingresando en el Tesoro público el 2 por 100 con que las fundaciones citadas de las provincias andaluzas subvengan á los gastos del protectorado, y haciéndolo extensivo, como es justo, á los patronatos, memorias y obras pías de las demás provincias del reino. Dicho 2 por 100 es también el tipo menor de cuanto han dado estas fundaciones para los gastos de la suprema inspección del Estado.

La Sección de patronatos creada en virtud de la reforma de 10 de junio último consta ya de un personal de la plantilla de este ministerio por agregación de un oficial de la clase de segundos, jefe de administración; de dos auxiliares, y otros dos escribientes. Por lo cual el aumento que demanda esta reorganización se reduce á cuatro auxiliares y dos escribientes, cuyo total de sueldos es insignificante al lado, no ya de los servicios que viene prestando y está llamada á prestar la sección sino al de los ingresos efectivos que ha de lograr el Tesoro por virtud de los que ha de tener en sus arcas el importe del 2 por 100 de todos los patronatos, memorias y obras pías, hállese ó no desamortizados sus bienes.

Fundado en estas razones, el minis-

tro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de diciembre de 1869.—El ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La sección de patronatos creada por la orden del Poder ejecutivo fecha 10 de junio de este año dentro de la dirección general de beneficencia quedará en su totalidad y desde esta fecha incorporada á la plantilla general de dicho ministerio al tenor de la que va por apéndice de este decreto, que ha sido aprobada por mi resolución de 18 de octubre último.

Art. 2.º Suprimidas por esta resolución las delegaciones, cesan en sus respectivos cargos los delegados especiales nombrados en la citada fecha de 10 de junio para ejercer funciones anejas al supremo protectorado en las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva, Málaga y Córdoba.

Art. 3.º Para la investigación, exámen y clasificación de estas fundaciones, mientras se obtiene su cabal descubrimiento y la completa reintegración en sus bienes y derechos, así como para la administración y custodia de tales bienes y rentas, se nombrarán por la dirección general y bajo su alta inspección administradores provinciales que funcionarán sin perjuicio de las facultades, derechos y deberes de los patronos, y de la gestión de los administradores particulares que lo fueren con arreglo á las respectivas fundaciones y á las leyes.

La remuneración y gastos de aquella administración y custodia no excederán del 4 por 100 del importe anual de las rentas.

Art. 4.º Las garantías que hayan de prestar y las atribuciones que hayan de ejercer los administradores provinciales se determinarán por la dirección general de Beneficencia, atemperándose á las instrucciones aprobadas para los delegados por la orden de 10 de junio y á las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 5.º De conformidad con el presupuesto adicional remitido por el ministerio de la Gobernación á las cortes y aprobado por estas, se hará extensivo á los patronatos, memorias y obras pías de todas las provincias del reino el pago del 2 por 100 que por la real cédula de 2 de abril de 1829 han venido y continuarán satisfaciendo anualmente las rentas de aquellas mismas fundaciones en las provincias de Andalucía para subvenir á los gastos del protectorado. Pero dicho pago ingresará desde esta fecha en las arcas del Tesoro público, formando parte del presupuesto de ingresos del ministerio de la Gobernación.

Dado en Madrid á primero de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

Plantilla que se cita en el anterior decreto

PERSONAL.

Un oficial de este ministerio, jefe, con el sueldo de 3,000 escudos anuales y que era ya de plantilla.

Dos jefes de negociado de tercera clase, con 1,600 idem cada uno.

Dos oficiales de administración civil de primera clase, con 1,400 idem idem.

Dos id. de segunda id., con 1,200 id id., y que pertenecían ya á la anterior plantilla.

Dos id. de quinta id., escribientes, con 600 id id., de los que uno era de plantilla.

Dos aspirantes á oficial id., con 500 id id., de los que uno era ya de plantilla.

Y un inspector general, con 3,000 idem.

MATERIAL.

Para los gastos que necesariamente habrán de ocasionar las visitas de inspección etc., 3,000 escudos.

Para el arreglo de archivo y compra de mobiliario, por una sola vez, 500 escudos.

Aprobado por S. A.—Práxedes Mateo Sagasta.

ANUNCIOS.

IMPRENTA Y LIBRERIA

DE GELABERT,

CALLE DE QUINT.

Devocionarios, y semanas santas de todos precios y completa variedad de encuadernaciones: los hay de nacar y marfil con altos relieves representando imagenes y alegorias religiosas propios para regalos de boda y bautizos. Los hay sumamente economicos que solo cuestan tres y cuatro rs.

Goma negra en pastillas para borrar lapiz: idem dobles para tinta y lapiz: idem en forma de lapiceros. Cartones y cartulinas, ordinarias y finas charoladas: bristol blanco para dibujo y retratos. id de colores: idem arabescos y negras para targetas y esquelas.

ADVERTENCIA.

El gran número de comunicaciones que los ayuntamientos de la provincia y otras corporaciones y autoridades dirigen á la imprenta del *Boletín oficial* con las cuales acompañan anuncios ú otros documentos para su inserción en dicho periódico, nos hacen recordar la disposición del gobierno de provincia que previene sea remitido á dicha oficina cuanto deba publicarse en el *Boletín*; de lo contrario se esponen los remitentes á que sufra retraso lo que debe publicarse ó que esperimente estorvio todo lo cual ocasiona perjuicios.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.